

REGLAMENTO DE USO MARCA DE GARANTÍA

“PERA CONFERENCIA DEL BIERZO”

CAPÍTULO I. GENERALIDADES.....	4
Art. 1.- Disposiciones generales.....	4
Art. 2.- Extensión de la protección.....	4
Art. 3.- Órganos competentes.....	4
Art. 4.- Sistema de autocontrol.....	5
CAPÍTULO II. DEFINICIÓN.....	5
Art. 5.- Definición de la protección.....	5
CAPÍTULO III. TITULARIDAD DE LA MARCA.....	5
Art. 6.- Titular de la marca.....	5
CAPÍTULO IV. ZONA DE PRODUCCIÓN, CONSERVACIÓN, ACONDICIONAMIENTO Y ENVASADO.....	6
Art. 7.- Zona de producción, acondicionamiento y envasado.....	6
CAPÍTULO V. PRÁCTICAS Y MEDIOS DE PRODUCCIÓN EN LAS EXPLOTACIONES FRUTÍCOLAS AUTORIZADOS.....	6
Art. 8.- Plantaciones aptas.....	6
Art. 9.- Prácticas de cultivo.....	6
Art. 10.- Prácticas de riego.....	6
Art. 11.- Normas de abonado y tratamientos fitosanitarios.....	7
Art. 12.- Normas de recolección.....	7
CAPÍTULO VI. PRÁCTICAS EN EL TRANSPORTE, EN LAS INSTALACIONES DE CONSERVACIÓN, ACONDICIONAMIENTO Y ENVASADO.....	7
Art. 13.- Recepción.....	7
Art. 14.- Transporte.....	8
Art. 15.- Selección, conservación, acondicionamiento y envasado de las peras.....	8
Art. 16.- Disposiciones relativas a la presentación y marcado.....	8
Art. 17.- Distintivo de Establecimiento.....	9
Art. 18.- Comercialización.....	9
CAPITULO VII. CARACTERISTICAS DE LA PERA CONFERENCIA DEL BIERZO.....	9
Art. 19.- Categorías comerciales.....	9
Art. 20.- Aspecto exterior: forma y color.....	9
Art. 21.- Aroma, sabor y textura característicos.....	9
Art. 22.- Cata.....	9

CAPITULO VIII. EL ORGANISMO DE CONTROL Y LAS MEDIDAS DE AUTOCONTROL.....	10
Art. 23.- Estructura.	10
Art. 24.- Definición de las medidas de autocontrol.....	10
Art. 25.- Frecuencia de autocontrol.....	10
Art. 26.- Plan anual de control.....	11
CAPÍTULO IX. INSCRIPCIONES Y REGISTROS.	11
Art. 27.- Inscripción de productores.	11
Art. 28.- Libros de registro y declaraciones de las Explotaciones Agrarias.....	12
Art. 29.- Inscripción de las instalaciones de conservación, acondicionamiento y envasado.....	13
Art. 30.- Registro de instalaciones.....	13
Art. 31.- Libros de registro de las instalaciones inscritas.....	14
Art. 32.- Registros del Titular de la Marca.....	15
CAPÍTULO X. DISTINTIVOS DE CONTROL. ETIQUETADO.	16
Art. 33.- Etiquetado.....	16
Art. 34.- Nombres comerciales.....	16
CAPÍTULO XI. DERECHOS Y OBLIGACIONES.....	17
Art. 35.- Derecho al uso de la Marca de Garantía.	17
Art. 36.- Derecho al uso del nombre y logotipo de la marca de garantía.	17
Art. 37.- Obligaciones de los inscritos en la Marca.	17
Art. 38.- Obligación de cumplir el Reglamento.....	18
CAPÍTULO XII. INFRACCIONES Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.....	19
Art. 39.- Tipificación de infracciones.	19
Art. 40.- Inspecciones.....	19
Art. 41.- Tipificación de sanciones.....	21
Art. 42.- Comunicación de incumplimientos.	21
ANEXO I	
REGLAMENTO (CE) 1619/2001	23
ANEXO II	
DESCRIPCION DEL ORGANISMO DE CONTROL.....	24
ANEXO III	
PLAN ANUAL DE AUTOCONTROL	28

ANEXO IV	
TIPIFICACIÓN DE NO CONFORMIDADES.	30
ANEXO V	
HOJA DE CATA.....	32
ANEXO VI	
MODELOS DE REGISTROS Y CONTRAETIQUETAS.....	33

REGLAMENTO DE USO DE LA MARCA DE GARANTIA "PERA CONFERENCIA DEL BIERZO".

CAPÍTULO I. GENERALIDADES.

Art. 1.- Disposiciones generales.

De acuerdo con lo que determina la Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas (B.O.E. núm. 294, de 8 de diciembre de 2001), quedan protegidas con la Marca de Garantía "PERA CONFERENCIA DEL BIERZO", las peras que cumplan en su producción, elaboración y comercialización, los requisitos exigidos en este Reglamento y en el resto de la legislación vigente o que la sustituya.

Cualquier persona cuyos productos o servicios provengan de la zona geográfica protegida y cumplan las condiciones prescritas en este Reglamento de Uso, podrán utilizar la Marca.

Art. 2.- Extensión de la protección.

La protección otorgada se entiende única y exclusivamente al nombre de "Pera Conferencia del Bierzo" en su integridad, es decir, con las cuatro palabras que lo componen, en el mismo orden e idénticos caracteres, no pudiendo ser aplicable a ninguna otra pera que la reconocida por este Reglamento.

Art. 3.- Órganos competentes.

1. La defensa de la Marca de Garantía, la aplicación de su Reglamento, la vigilancia y cumplimiento del mismo, así como el fomento y autocontrol de la pera amparada, quedan encomendadas al Titular de la Marca, "Asociación Berciana de Agricultores", a los diferentes Organismos de la Administración dentro de sus competencias, así como a una entidad de certificación externa.

2. Las prácticas y medios de producción autorizados, las características de los productos, así como la conservación, el almacenamiento y transporte, serán las indicadas de forma explícita en este Reglamento, y serán las que determinen si un operador puede ser, o no, autorizado para el uso de la marca.

3. Los responsables técnicos del órgano de control y de la empresa de certificación, estarán autorizados a tal efecto por los órganos rectores de la Marca, para verificar la exactitud de los datos requeridos en este reglamento, y que se respeten las prescripciones técnicas en cuanto a dosis, finalidad y periodos de supresión de las aplicaciones fertilizantes y fitosanitarias.

Art. 4.- Sistema de autocontrol.

La Marca de Garantía "Pera Conferencia del Bierzo" contará con un sistema de autocontrol que será garantizado por una Entidad de Certificación externa, que efectúe los controles para la certificación de los productos amparados, la cual deberá estar inscrita en el Registro de Entidades de Certificación, según Orden de 2 de septiembre de 2003 de la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León, o aquella que la sustituya.

CAPÍTULO II. DEFINICIÓN.

Art. 5.- Definición de la protección.

1. La Marca de Garantía "Pera Conferencia del Bierzo", es el signo que certifica la calidad y origen de las peras autorizadas y controladas por su titular la "Asociación Berciana de Agricultores".

2. El producto que la "Asociación Berciana de Agricultores", identifica con el presente Reglamento de uso es: "Pera Conferencia del Bierzo", entendiéndose como tal la fruta, proveniente de la especie *Pyrus communis*, L. de la variedad Conferencia, que se puede utilizar como alimento.

CAPÍTULO III. TITULARIDAD DE LA MARCA.

Art. 6.- Titular de la marca.

El titular de la Marca de Garantía "Pera Conferencia del Bierzo", y por tanto sobre quien recae la responsabilidad del cumplimiento de lo recogido en el Reglamento, es la **Asociación Berciana de Agricultores**, representada a todos los efectos por su Junta Directiva.

Asociación Berciana de Agricultores
C.I.F.: G-24236218 Registro de Asociación N°. 24/269
Ctra. N-VI. Km 398
24549 CARRACEDELO (León).

CAPÍTULO IV. ZONA DE PRODUCCIÓN, CONSERVACIÓN, ACONDICIONAMIENTO Y ENVASADO.

Art. 7.- Zona de producción, acondicionamiento y envasado.

La zona de producción, acondicionamiento y envasado se encuentra situada al noroeste de la provincia de León y está constituida por los terrenos ubicados en los términos municipales integrados en la Comarca del Bierzo, definida por la Ley 1/1991 de 14 de marzo de 1991 (B.O.C.y L. nº 55 de 20 de marzo), y que comprende a los siguientes municipios: Arganza, Balboa, Barjas, Bembibre, Benuza, Berlanga del Bierzo, Borrenes, Cabañas Raras, Cacabelos, Camponaraya, Candín, Carracedelo, Carucedo, Castropodame, Congosto, Corullón, Cubillos del Sil, Fabero, Folgoso de la Ribera, Igüeña, Molinaseca, Noceda del Bierzo, Oencia, Páramo del Sil, Peranzanes, Ponferrada, Priaranza del Bierzo, Puente de Domingo Flórez, Sancedo, Sobrado, Toreno, Torre del Bierzo, Trabadelo, Vega de Espinareda, Vega de Valcarce, Villadecanes y Villafranca del Bierzo.

CAPÍTULO V. PRÁCTICAS Y MEDIOS DE PRODUCCIÓN EN LAS EXPLOTACIONES FRUTÍCOLAS AUTORIZADOS.

Art. 8.- Plantaciones aptas.

Las plantaciones aptas para la producción de peras amparadas por la Marca de Garantía “Pera Conferencia del Bierzo” deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Las plantaciones de pera deberán estar inscritas en la Marca de Garantía.
- Ser de la variedad Conferencia.
- Tener una edad mínima de tres años.
- Situarse en los municipios indicados en el **capítulo IV**.
- En todas las plantaciones nuevas el material vegetal de la plantación deberá estar certificado y con el correspondiente pasaporte fitosanitario en su caso.

Art. 9.- Prácticas de cultivo.

En las plantaciones aptas para la producción de peras protegidas por la Marca de Garantía la poda se realizará de forma manual.

Art. 10.- Prácticas de riego

No se aportará riego durante la floración, ni al menos los 7 días antes de la recolección, a no ser que las condiciones climatológicas adversas obliguen a lo contrario y sea autorizado por el Titular de la Marca de Garantía, previo informe favorable de los técnicos de la misma. Se podrán realizar aportaciones de agua, en cualquier fase del ciclo productivo, para combatir las heladas.

Art. 11.- Normas de abonado y tratamientos fitosanitarios.

1. Se llevarán a cabo un mínimo de tres aplicaciones foliares de calcio y dos de Boro (desde floración hasta caída de pétalos).

2. Se realizarán las enmiendas necesarias para mantener el pH del suelo en un rango comprendido entre 5 y 7,5.

3. La aplicación de abonos y de tratamientos fitosanitarios a las parcelas inscritas en el Reglamento, serán anotados en el Libro de Incidencias de la explotación agraria por el productor. Así mismo, el productor anotará la fecha de supresión de dichos tratamientos. El productor llevará un Libro Registro de Incidencias de la Explotación Agraria, del cual remitirá copia al menos una vez al año al Titular de la Marca.

4. No se aportará ningún tipo de fertilizante, excepto las aportaciones de calcio, en los últimos 60 días antes de la recolección.

Art. 12.- Normas de recolección.

1. La recolección se realizará en el momento que el titular de la marca determine, en función del tamaño de los frutos, dureza de la carne y riqueza en azúcar. Los valores de recolección se situarán en una penetromía de entre 11 y 17 libras, medidos con un pistón de 8 mm, y un nivel de azúcar mayor de 12,5° Brix o 115 g/l.

2. La recolección siempre será manual y se realizará como mínimo en dos pasadas.

3. Sólo se recolectará, para la marca de garantía, la pera conferencia libre de manchas o deformaciones que tengan un calibre mínimo de 60 mm tanto para la categoría extra como para la categoría I.

El arranque del fruto debe realizarse justo en la intersección del pedúnculo con la rama.

4. En los terrenos ocupados por plantaciones inscritas en el registro de plantaciones no podrá haber peras procedentes de parcelas no inscritas.

CAPÍTULO VI. PRÁCTICAS EN EL TRANSPORTE, EN LAS INSTALACIONES DE CONSERVACIÓN, ACONDICIONAMIENTO Y ENVASADO.

Art. 13.- Recepción

Solo se admitirán para la marca de garantía las peras procedentes de las parcelas

Fdo.:

inscritas en los registros de la marca.

Art. 14.- Transporte

1. La recolección de la pera y su entrega en la instalación de conservación, acondicionamiento y envasado, se realizará en el mismo día.

2. Las capacidades máximas durante el transporte son:

- De la parcela al almacén: palots de 300 kg
- Dentro del almacén: palots de 300 kg
- Almacén al punto de venta: cajas de 14 kg

Art. 15.- Selección, conservación, acondicionamiento y envasado de las peras.

1. Se entenderá por conservación el conjunto de técnicas y sistemas que permitan el mantenimiento en el tiempo de las características físicas, químicas y organolépticas de las peras.

2. Se entenderá por acondicionamiento y envasado, las prácticas de limpieza, clasificación, selección final y envasado de las peras.

3. Los lugares donde se almacenen no podrán utilizarse simultáneamente para fines que constituyan focos de contaminación por gérmenes, residuos de pesticidas o fertilizantes.

4. Se prohíbe el apilamiento y transporte, a granel, sin protección alguna entre las peras y el suelo y las paredes.

5. La conservación se llevará a cabo en cámara frigorífica.

6. Las peras protegidas por la Marca de Garantía deberán ser comercializadas únicamente antes del **1 de junio** del año siguiente a su recolección, salvo decisión de la Junta Directiva, la cual podrá adelantar la fecha límite en función de los informes de los técnicos de la marca sobre el estado de conservación de la pera.

7. En las instalaciones inscritas en el Registro de instalaciones de conservación, acondicionamiento y envasado, las existencias de peras amparadas por la Marca de Garantía deberán estar perfectamente identificadas y separadas de otras peras no amparadas.

8. El contenido de cada envase deberá contener peras de la misma coloración y calibre.

9. La parte visible del contenido del envase debe ser representativa del conjunto.

Art. 16.- Disposiciones relativas a la presentación y marcado.

1. Las peras protegidas por la Marca de Garantía se comercializarán únicamente en los tipos de envases autorizados por la Marca de Garantía.

Las peras deben envasarse en cajas de una o dos capas alveoladas y con un peso máximo de 14 kg.

2. Se atenderá a todo lo dispuesto en el Reglamento (CE) 1619/2001, o norma que le sustituya.

Art. 17.- Distintivo de Establecimiento.

A los establecimientos de venta al por menor, se les proporcionará un distintivo de la Marca de Garantía, el cual constará del logotipo y nombre de la Marca.

Art. 18.- Comercialización.

Únicamente los frutos que reúnan las condiciones establecidas en este Reglamento estarán amparados por la Marca de Garantía “Pera Conferencia del Bierzo”.

CAPITULO VII. CARACTERISTICAS DE LA PERA CONFERENCIA DEL BIERZO.

Art. 19.- Categorías comerciales.

Para la Marca de garantía solo se admiten las peras de las categorías comerciales Extra y I, quedando excluida la categoría II.

Art. 20.- Aspecto exterior: forma y color.

La Pera Conferencia del Bierzo es una variedad de calibre grande, con aspecto piriforme alargado simétrico, de color verde claro intenso con matices pardos y amarillentos, y con abundante russeting natural en su superficie.

Art. 21.- Aroma, sabor y textura característicos.

Las características de la Pera Conferencia del Bierzo, en cuanto a aroma, sabor y textura son: un olor primario del fruto entero en la base calicínica débil, elevada jugosidad al corte, piel dura, pulpa de color blanco amarillenta, tersa y algo granulosa, con una gran jugosidad en boca, muy dulce y de baja acidez, y con una muy baja astringencia.

Art. 22.- Cata.

1. Se formará un comité de cata, constituido por 12 personas, el cual se reunirá como mínimo una vez al año para realizar un análisis sensorial de la pera y comprobar que mantiene las características de la Pera Conferencia del Bierzo. La hoja de cata utilizada será la que aparece en el **Anexo V**.

2. Como mínimo se catarán dos partidas al año de cada operador inscrito en el registro de instalaciones, aplicándose el procedimiento sancionador en caso de que alguna de dichas partidas no cumpla las características organolépticas.

CAPITULO VIII. EL ORGANISMO DE CONTROL Y LAS MEDIDAS DE AUTOCONTROL.

Art. 23.- Estructura.

1. El Organismo de Control de la Marca de Garantía "Pera Conferencia del Bierzo", tiene como finalidad, garantizar un control adecuado y suficiente del cumplimiento de lo especificado en el Reglamento de uso. Lo integrará el personal técnico de la Asociación, que se encargará de realizar el control de todos los operadores y fases de producción, conservación y comercialización, mediante las inspecciones, toma de muestras y posterior análisis de las mismas. A su vez, realizará los informes y asesorías que le solicite el Titular de la Marca.

2. El cumplimiento del Reglamento de Uso de la Marca de Garantía "Pera Conferencia del Bierzo", será a su vez garantizado, por una Entidad de Certificación externa, que efectuará los controles para la certificación del producto amparado, la cual deberá estar inscrita en el Registro de Entidades de Certificación, según Orden de 2 de septiembre de 2003 de la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León, o norma que la sustituya.

3. La descripción, funciones y competencias del Organismo de Control, se corresponderán con las descritas en el **Anexo II**, y el plan de autocontrol aparece descrito en el **Anexo III** del presente Reglamento de Uso.

Art. 24.- Definición de las medidas de autocontrol.

Se definen como medidas de autocontrol todas aquellas actuaciones de inspección y control que se llevan a cabo sobre las diferentes condiciones, requisitos y obligaciones que han de cumplir todos y cada uno de los operadores autorizados.

Art. 25.- Frecuencia de autocontrol.

1. El Organismo de Control procederá a la realización de las medidas de autocontrol en las parcelas e instalaciones de conservación, acondicionamiento y envasado de acuerdo al Plan anual de autocontrol, propuesto por el Director Técnico y aprobado por la Junta Directiva. No obstante, la frecuencia mínima no será inferior a:

- a) Explotaciones agrícolas (parcelas): una parcela al año de cada uno de los inscritos en el registro de productores, y en el plazo de 5 años deben estar inspeccionadas la totalidad de las parcelas inscritas en la marca de garantía.

b) Instalaciones de conservación, acondicionamiento y envasado: durante los periodos de existencia de producto, se realizará una visita mensual a cada una de las inscritas en el registro de conservación, acondicionamiento y envasado.

2. De cada una de las actuaciones realizadas de inspección y control, se levantará un acta, que deberá ir firmada por el operador o persona encargada, el cual se quedará con una copia, y por el Técnico de Control correspondiente.

3. El agricultor o los responsables de las instalaciones, permitirán la entrada a las parcelas o las instalaciones a los Técnicos de Control autorizados por el Titular de la Marca.

Art. 26.- Plan anual de control.

El Organismo de Control por medio de sus Técnicos de Control realizará las visitas, inspecciones y toma de muestras del material vegetal, ajustándose al Plan Anual de Autocontrol (**Anexo III**).

CAPÍTULO IX. INSCRIPCIONES Y REGISTROS.

Art. 27.- Inscripción de productores.

1. Las solicitudes de inscripción se dirigirán al titular de la marca, en los impresos facilitados por este al efecto, acompañado de los datos y documentos que en ellas se requieran.

2. Se podrán inscribir en el Registro de Productores, los productores y las parcelas de aquellos productores que cultiven pera conferencia enclavadas en la zona de producción indicada en el **Capítulo IV**, y que cumplan las exigencias estipuladas en este Reglamento.

3. En la inscripción figurará:

- Nombre del fruticultor, domicilio, D.N.I./ N.I.F./ C.I.F.
- Parcelas: Término municipal, polígono y parcela, paraje, superficie (ha), nº de árboles, edad de la plantación, sistema de riego, sistema de formación, régimen de tenencia.
- Central hortofrutícola (si pertenece a alguna).
- Instalaciones agrarias (nave propia de almacenamiento,...).
- Cualquier otro dato necesario para su mejor identificación, localización y calificación de la explotación.

4. Así mismo, constará en la solicitud de inscripción, que se facilitará al efecto por el titular de la Marca, el compromiso del solicitante del cumplimiento del Reglamento de uso y como tal se archivará dicha solicitud por el titular.

5. Antes de la aceptación definitiva de su solicitud de adhesión a la marca se realizará una auditoria técnica de las parcelas, por el Organismo de Control para comprobar que las mismas se adaptan a lo establecido en el presente Reglamento.

6. Tras dicho control, el titular de la marca, si procede, aprobará la solicitud de adhesión al fruticultor, o bien, denegará las inscripciones que no se ajusten a la normativa vigente y a la establecida por este Reglamento.

7. El titular de la Marca de Garantía entregará a los titulares de plantaciones y locales inscritos, la correspondiente credencial.

8. En caso de baja voluntaria, y salvo cambio de titularidad, deberán transcurrir al menos tres años para proceder a una nueva inscripción de la parcela afectada y/o el titular.

9. La inscripción en estos registros no exime a los interesados de la obligación de inscribirse en aquellos registros que, con carácter general, estén establecidos.

10. Aquellas parcelas que no se identifiquen y den de alta como se ha establecido anteriormente, no serán protegidas con la Marca de Garantía.

11. Para la vigencia de las inscripciones en los correspondientes registros será indispensable cumplir en todo momento con los requisitos que en materia de inscripción establece el presente Reglamento, debiendo comunicar al Titular de la Marca cualquier modificación que afecte a los datos suministrados en la inscripción en el plazo máximo de 15 días. El Titular de la Marca podrá suspender o anular las inscripciones cuando los titulares de las mismas no se atuvieran a estas prescripciones.

Art. 28.- Libros de registro y declaraciones de las Explotaciones Agrarias.

1. Las Explotaciones Agrarias llevarán los siguiente documentos:

Libro Registro de Incidencias de la Explotación Agraria, donde se recogerán por parcelas, las incidencias, altas y bajas de la parcela dentro del registro, prácticas y medios de producción utilizados, uso de abonos y tratamientos fitosanitarios, así como su fecha de supresión.

Libro de Salidas de la Explotación agraria, donde se recogerán por días, la recolección realizada, indicando los kilogramos recolectados, la parcela de procedencia y fecha de salida e industria de destino de los diferentes lotes.

2. Todos los titulares de Explotaciones Agrarias inscritas, remitirán una copia del libro de registro de incidencias, al menos una vez al año (antes de la recolección) al Titular de la Marca.

3. Todas las explotaciones agrarias remitirán al titular la estimación de cosecha antes

del 10 de agosto de cada año.

4. Todas las explotaciones agrarias remitirán una copia del libro de salidas de la explotación agraria antes del 10 de octubre de cada año.

5. Aquellos agricultores que estén acogidos a la producción integrada podrán entregar copia del cuaderno de campo de producción integrada en sustitución del libro de registro de incidencias.

Art. 29.- Inscripción de las instalaciones de conservación, acondicionamiento y envasado.

1. Los establecimientos de conservación, acondicionamiento y envasado que deseen incluirse en el Registro, cumplirán los requisitos técnico-sanitarios que se exigen por la normativa vigente o que la sustituya. El órgano competente para autorizar el uso de la marca es el titular de la misma. Las instalaciones cuyo titular pretenda inscribir en la Marca de Garantía, deberán estar situadas dentro de la zona geográfica protegida indicada en el **capítulo IV**.

2. Las solicitudes de inscripción se dirigirán al titular de la marca, en los impresos facilitados al efecto, acompañado de los datos y documentos que sean requeridos por éste, así como de aquellos que garanticen el cumplimiento de la normativa técnico-sanitaria, y del compromiso de cumplimiento del Reglamento de uso de la Marca de Garantía, y como tal se archivará dicha solicitud por el titular.

3. En la inscripción se detallará si en los locales inscritos pueden realizarse la totalidad de las actividades de conservación, acondicionamiento y envasado, o únicamente alguna de ellas.

4. En cada instalación se designarán a unas personas autorizadas responsables de la relación entre dicha instalación y la marca de garantía.

Art. 30.- Registro de instalaciones.

1. Se inscribirán en el Registro de Instalaciones de Conservación, acondicionamiento y envasado, las legalmente establecidas y que conserven y/o manipulen y/o envasen peras susceptibles de ser calificadas como "Pera Conferencia del Bierzo".

En la inscripción figurará:

- Nombre de la Empresa, domicilio y zona de emplazamiento.
- Propietario de la instalación.
- N.I.F./C.I.F..
- Número de Registro Sanitario.
- N° de Registro de Industria Agraria .
- Ficha técnica de la industria: Actividad que desarrolla, capacidad de almacenamiento, envasado y/o acondicionamiento y/o conservación, número

de cámaras y capacidad de cada una de ellas y sistema de conservación utilizado.

- Cualesquiera otros datos necesarios para su mejor identificación y catalogación.

2. Antes de la aceptación definitiva de su solicitud de adhesión a la marca se realizará una auditoria técnica de las instalaciones de conservación, acondicionamiento y envasado, por el Organismo de Control para comprobar que la instalación solicitante se adapta a lo establecido en el presente Reglamento.

3. Tras dicha auditoria, el titular de la marca, si procede, aprobará la solicitud de adhesión, o bien, denegará las inscripciones que no se ajusten a la normativa vigente y a la establecida por este Reglamento y a los acuerdos que adopte el titular sobre condiciones complementarias de carácter técnico que deben reunir las instalaciones de conservación, acondicionamiento y envasado, que comunicará previamente a la administración.

4. Para la vigencia de las inscripciones en los correspondientes registros será indispensable cumplir en todo momento con los requisitos que en materia de inscripción establece el presente Reglamento, debiendo comunicar al Titular de la Marca cualquier modificación que afecte a los datos suministrados en la inscripción en el plazo máximo de 15 días. El Titular de la Marca podrá suspender o anular las inscripciones cuando los titulares de las mismas no se atuvieran a estas prescripciones.

5. En caso de baja voluntaria, y salvo cambio de titularidad, deberán transcurrir al menos tres años, para proceder a una nueva inscripción de la instalación.

Art. 31.- Libros de registro de las instalaciones inscritas.

1. Se define como lote los palots de peras procedentes de una misma parcela entregados en el mismo día por el productor en una instalación inscrita en el registro del titular de la marca. Y como partidas, los palets de peras de características homogéneas que salen de las instalaciones inscritas con un mismo destino en un día. Una partida puede estar formada por varios lotes.

2. Las instalaciones inscritas tendrán los siguientes Libros de Registro:

A.- Libro Registro de Entradas en Instalaciones de conservación, acondicionamiento y envasado, que de acuerdo con el modelo adoptado por el titular, asegure un conocimiento perfecto del producto y donde queden anotados al menos los siguientes datos: logo de la marca de garantía, identificación de la instalación, fecha y firma de un responsable, día de entrada, nº de productor, parcela de procedencia, fecha de recolección, peso de entrada, nº de palots y un nº de registro del lote. El operador remitirá copia de este libro al titular de la Marca de Garantía antes del 20 de octubre de cada campaña.

B.- Libro Registro de Salidas de Instalaciones de conservación, acondicionamiento y envasado, que de acuerdo con el modelo adoptado por el titular,

asegure un conocimiento perfecto de la manipulación y el destino del producto donde queden anotados como mínimo los siguientes datos: logo de la marca de garantía, identificación de la instalación, mes de referencia, fecha de salida, fecha y firma del responsable, n° del productor, n° de partida, kg de la partida y el destino, número de los envases y su peso y el n° de registro del o los lotes que integran la partida. El operador remitirá copia de este libro al titular de la Marca de Garantía dentro de los 10 primeros días de cada mes con los datos referentes al mes anterior, durante los periodos de existencia de producto en las instalaciones.

Art. 32.- Registros del Titular de la Marca.

1. Por el Titular de la Marca se llevarán los siguientes registros:

- Libro Registro de Productores y Parcelas.
- Libro Registro de Instalaciones de conservación, acondicionamiento y envasado.
- Otros Registros.

2. En el **Registro de Productores y Parcelas**, se inscribirán aquellas situadas en la zona de producción, cuyas parcelas puedan suministrar peras destinadas a ser protegidas por la marca de garantía y lo soliciten voluntariamente.

En la inscripción figuraran los datos relacionados en el **artículo 27.3**.

3. En el **Libro Registro de Instalaciones de Conservación, Acondicionamiento y Envasado**, se inscribirán todos aquellos que manipulen y/o envasen peras susceptibles de ser calificadas como "Pera Conferencia del Bierzo" y lo soliciten voluntariamente.

En la inscripción figuraran los datos relacionados en el **artículo 30.1**.

4. Otros Registros :

- Registro de copias de Libro de Incidencias de la Explotación Agraria.
- Libro Registro de Nombres comerciales, etiquetas y marcas del Almacenista/Distribuidor e Industria.
- Libro Registro de Contraetiquetas de la Marca de Garantía.
- Registro de copias de Libro de Entradas en Instalaciones de Conservación, acondicionamiento y envasado.
- Registro de copias de Libro de Salidas de Instalaciones de Conservación, acondicionamiento y envasado.
- Registro de Recursos y Reclamaciones.
- Copia de la estimación de cosecha.
- Registro de copias de Libro de Salidas de la Explotación agrícola.
- Registro de documentos generados en el autocontrol y por la empresa de certificación.

CAPÍTULO X. DISTINTIVOS DE CONTROL. ETIQUETADO.

Art. 33.- Etiquetado.

1. La “Asociación Berciana de Agricultores” adoptará y registrará un logotipo como símbolo de la Marca de Garantía.

2. Las Etiquetas autorizadas a las industrias inscritas, sólo podrán contener información relativa a la pera y en ésta aparecerá, además de lo que marque la legislación vigente:

- Nombre y logotipo de la Marca de Garantía.

3. Cualquier tipo de envase, en el que se expidan peras protegidas, irá provisto de una contraetiqueta numerada, las cuales se solicitarán y facilitará el Titular de la Marca. Las contraetiquetas serán colocadas por el operador en las instalaciones de almacenamiento y distribución inscritas de forma que no permitan una nueva utilización de las mismas, y siempre de acuerdo con las normas que establezca el Titular de la Marca de Garantía y con el visto bueno de la administración.

4. Las contraetiquetas constarán del logotipo y del nombre de la marca de garantía, además de un número de control, y con la marca de conformidad y/o logotipo de la entidad de certificación cuando sea producto certificado, e irán colocadas de forma cruzada sobre los envases a modo de precinto,

5. Además, las peras protegidas en el momento de su expedición llevarán colocados unos adhesivos con el logo de la marca, en al menos el 80 % de las piezas del envase.

6. A los palots para el transporte desde la parcela a las instalaciones de almacenamiento y conservación, se les colocará, a su entrada en la instalación, una etiqueta numerada con el nombre y logo de la marca de garantía, y que contendrá como mínimo el nº de registro del productor del que proviene la fruta, la fecha de entrada, nº de registro del lote y el nº de palots del lote.

Art. 34.- Nombres comerciales.

1. Los nombres comerciales, marcas, etiquetas, leyendas publicitarias o cualquier otro tipo de propaganda utilizadas en la comercialización de peras amparadas por la Marca de Garantía no podrán ser utilizados bajo ningún concepto, ni siquiera por sus propios titulares, en la comercialización de ninguna otra fruta.

2. La localización y disposición del nombre y el logotipo de la Marca de Garantía en las contraetiquetas, así como del distintivo numerado de control, deberán cumplir la normativa establecida por el Titular de la Marca.

3. En el etiquetado de las peras protegidas por la Marca de Garantía deberá figurar la fecha de envasado.

4. El etiquetado de los envases utilizados en la comercialización de peras protegidas por la Marca de Garantía deberá ser autorizado por el Titular de la Marca previamente a su puesta en circulación, a los efectos que se relacionan en el Reglamento. No se autorizarán los etiquetados que por cualquier causa puedan dar lugar a confusión en el consumidor. Podrá ser anulada la autorización cuando hayan variado las circunstancias que concurrieron en la misma, previa audiencia del operador interesado.

5. Los nombres y marcas comerciales individuales serán autorizados por el titular, que creará un registro al efecto, y se usarán de forma exclusiva dentro de la Marca de Garantía.

CAPÍTULO XI. DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Art. 35.- Derecho al uso de la Marca de Garantía.

1. Sólo las personas naturales o jurídicas cuyas plantaciones estén inscritas en el correspondiente registro podrán producir peras amparadas por la Marca de Garantía.

2. Sólo las personas naturales o jurídicas cuyos locales de conservación, acondicionamiento y envasado estén inscritos en el correspondiente Registro podrán conservar, acondicionar y envasar peras amparadas por la Marca de Garantía.

Art. 36.- Derecho al uso del nombre y logotipo de la marca de garantía.

1. El derecho al uso del nombre y el logotipo de la Marca de Garantía en propaganda y documentación es exclusivo de los titulares de inscripciones en los Registros de la Marca de Garantía.

2. Los elementos de etiquetado de la Marca de Garantía que se mencionan en el **artículo 33**, sólo podrán ser utilizados en el etiquetado de peras protegidas, por las firmas inscritas en el Registro de Instalaciones de conservación, acondicionamiento y envasado autorizadas para la actividad de envasado, y exclusivamente en el etiquetado de peras que reúnan las características establecidas en el **Capítulo VII** de este Reglamento y que hayan sido acondicionadas y envasadas de conformidad con lo establecido en el mismo.

Art. 37.- Obligaciones de los inscritos en la Marca.

1. El titular de la Marca de Garantía controlará las producciones por parcela para lo cual exigirá a las personas físicas o jurídicas que se han sometido voluntariamente a las condiciones de esta Marca de Garantía la presentación de una estimación de cosecha previa a la recolección, y así como una copia del libro de salidas de la explotación, además de una

copia del libro de entradas de las instalaciones; y el franqueo para acceder a la inspección de los bienes inscritos.

2. Todas las Centrales Hortofrutícolas inscritas, poseerán un “Libro de Reclamaciones” en el que se registrarán las reclamaciones realizadas por los clientes, la forma de solucionarlas y el tiempo estimado para su resolución.

3. Serán dadas de baja en el registro aquellas instalaciones que etiqueten con la Marca de Garantía producto amparado en proporción menor al 60% de la cantidad total de peras protegidas que almacenen y/o manipulen. Dicho porcentaje podrá ser modificado por el Titular de la Marca a propuesta de la Junta Directiva y contando con el visto de la administración. Así mismo, en el plazo de 5 años desde la inscripción en la marca de garantía, todas las instalaciones deberán etiquetar el 75 % de la cantidad total de peras susceptibles de ser etiquetadas como marca de garantía.

Solo en años excepcionales, en los que una climatología adversa impida alcanzar los niveles de calidad de las peras para la marca de garantía, o debido a situaciones anómalas de mercado, se podrá etiquetar en un porcentaje menor, previo visto bueno de la administración.

Art. 38.- Obligación de cumplir el Reglamento.

1. Por el mero hecho de la inscripción en los registros correspondientes, las personas naturales o jurídicas inscritas quedan obligadas al cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento y de las normas, que dentro de su competencia, dicte la Administración competente, así como a satisfacer las exacciones que les correspondan.

2. Los inscritos deberán satisfacer un canon a la Marca de Garantía calculado del siguiente modo:

- a) A las plantaciones inscritas, por cada hectárea inscrita en cada campaña, el 1 % del valor medio de la producción de una hectárea en la campaña precedente.
- b) A las instalaciones de almacenamiento, acondicionamiento y envasado, sobre las peras comercializadas protegidas por la marca de garantía en cada campaña, el 1 % de su valor de venta de la campaña precedente.
- c) El doble del precio del coste de los distintivos de control utilizados en la identificación de las peras protegidas por la marca de garantía.

Los sujetos pasivos de cada una de las exacciones son: de la del apartado a), los titulares de las plantaciones inscritas en el correspondiente registro de la marca de garantía, de las de los apartados b) y c), los titulares de locales de conservación, acondicionamiento y envasado inscritos en el correspondiente registro que expidan al mercado peras protegidas por la marca de garantía.

3. Para el ejercicio de cualquier derecho otorgado por este Reglamento, o para poder beneficiarse de los servicios que preste la Marca de Garantía, las personas naturales o jurídicas que tengan inscritas sus plantaciones e instalaciones deberán estar al corriente del pago de sus obligaciones.

CAPÍTULO XII. INFRACCIONES Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Art. 39.- Tipificación de infracciones.

Sin perjuicio de las sanciones que se puedan aplicar por las diferentes Administraciones Públicas, la Junta Directiva sancionará las infracciones de acuerdo a la siguiente tipificación:

1. **Faltas leves**: Son faltas leves las derivadas de la no subsanación de una no conformidad en el plazo establecido para ello.
2. **Faltas graves**: Son consideradas faltas graves la reincidencia por más de dos veces al año de las tipificadas como leves o la comisión de dos faltas leves en un año, la aparición de cualquiera de las sustancias prohibidas en la legislación vigente, o no permitir el acceso a las instalaciones al personal del organismo de control, o el incumplimiento de las características físicas, analíticas y organolépticas del producto final. Además también se considerarán faltas graves el falsear datos relativos a la producción o al movimiento del producto o en la elaboración de partes, declaraciones, libros y demás documentos establecidos en el Reglamento.
3. **Faltas muy graves**: Son consideradas faltas muy graves aquellas que atenten contra la salud pública y las que así mismo atenten contra la imagen de la marca. También se considerarán como tales la reincidencia de cualquiera de las faltas graves en el plazo de un año o la comisión de dos faltas graves.

Art. 40.- Inspecciones.

1. Al efectuarse una inspección por el Organismo de Control, se cubrirá por parte del Técnico/s de Control un ACTA DE INSPECCION, elaborando posteriormente un informe en el cual reflejará el resultado de correcto, no conforme o falta en cada caso, los cuales elevará al Director Técnico de la Marca, para que éste proceda a su estudio y evaluación.

2. Del resultado de la inspección reflejado en el informe del Técnico/s de Control, y de la posterior evaluación del Director Técnico de la Marca, se podrán dar una de las siguientes situaciones:

- a) El informe refleja un cumplimiento de los aspectos objeto de inspección según lo establecido en el Reglamento de uso.

El resultado de la inspección es CORRECTO, por lo que el acta y el informe se archiva una vez vistos y evaluados por el Director Técnico de la Marca.

- b) El informe refleja la detección de alguna NO CONFORMIDAD.

En el caso de que se hayan detectado en la inspección uno o más incumplimientos considerados como no conformidades, según su tipificación (**Anexo IV**), éstas se reflejarán en el informe, y posteriormente el Director Técnico de la Marca elaborará otro informe que incluirá las medidas propuestas para su subsanación, el plazo que se concede para su corrección, y la sanción que pudiera aplicarse en el caso de que en la inspección que se realice una vez transcurrido el plazo concedido, se continuaran detectando la/s no conformidad/es de acuerdo a lo descrito en el **Anexo IV**.

Dicho informe se comunicará al interesado para que en el plazo establecido corrija la/s no conformidad/es.

Estos informes de no conformidades se transmitirán a la Junta Directiva de la Asociación Berciana de Agricultores para su conocimiento.

En la siguiente visita de inspección que se realice transcurrido dicho plazo, se comprobará si se han corregido o no, las circunstancias que dieron lugar a la/s no conformidad/es.

Tras dicha inspección podrán darse dos situaciones:

b.1) Que se hayan corregido la/s no conformidad/es, y por tanto el resultado de la inspección sea **CORRECTO**, lo que conducirá a que el acta y los informes se archiven una vez vistos y evaluados por el Director Técnico de la Marca, que lo comunicará a la Junta Directiva.

b.2) Que la/s no conformidad/es no se hayan corregido, lo que implicará que se considere como **FALTA** (leve en todos los casos), y por tanto se encuentre en la situación descrita en el apartado c de éste artículo.

c) El informe refleja la comisión de una **FALTA**.

La comisión de una falta, teniendo esta consideración las situaciones descritas anteriormente, o bien la no conformidad no resuelta en el plazo concedido para ello, implicará la elaboración por parte del Director Técnico de un Informe en el que se recojan las circunstancias que han llevado a la falta, y la sanción que se propone.

Dicho Informe se remitirá a la Junta Directiva para su estudio y evaluación, tras lo cual, si procede, adoptará la correspondiente sanción.

Así mismo, se comunicará al interesado el contenido del Informe para que tenga conocimiento de que se ésta aplicando el régimen sancionador.

Dicha sanción será comunicada al interesado, exponiendo las causas que le han llevado a ésta situación, así como el periodo por el que queda suspendido para la obtención del Certificado para su producción y para el uso de cualquier distintivo

identificador de la marca de garantía, estableciéndose un plazo de siete días para realizar las alegaciones que estime oportunas en contra de la decisión tomada. El plazo para la presentación de alegaciones comenzará a contar desde la recepción de la comunicación de dicha sanción.

En los casos en que la falta cometida tenga la consideración de muy grave, y la sanción que se imponga sea la suspensión definitiva del operador, dicha sanción comenzará a ser efectiva en el momento de su comunicación, con independencia de que debe ser ratificada por la Asamblea General de la Asociación Berciana de Agricultores.

En el supuesto de que la Asamblea General de la Asociación Berciana de Agricultores, no tomara la decisión de ratificar la baja definitiva, el expediente regresará a la Junta Directiva de la Asociación, que acordará la suspensión temporal de seis meses correspondientes a una falta con consideración de grave.

Art. 41.- Tipificación de sanciones.

1. Las faltas leves se sancionarán con la suspensión de un mes como operador de la marca, periodo en el que no podrá hacer uso de cualquier distintivo identificador de la marca de garantía, ni entregar fruta en las instalaciones de conservación, acondicionamiento y envasado para la Marca de Garantía.

2. Las faltas graves se sancionarán con la suspensión temporal de seis meses como operador de la marca, periodo en el que no podrá hacer uso de cualquier distintivo identificador de la marca de garantía, ni entregar fruta en las instalaciones de conservación, acondicionamiento y envasado para la Marca de Garantía.

3. Las faltas muy graves se sancionarán con la suspensión definitiva como operador de la marca, no pudiendo hacer uso de cualquier distintivo identificador de la marca de garantía, ni entregar fruta en las instalaciones de conservación, acondicionamiento y envasado para la Marca de Garantía.

Independientemente de lo establecido en los artículos anteriores, los productos que por cualquier causa presenten defectos o alteraciones, o que en el proceso de producción o conservación no respetasen los preceptos del Reglamento y demás legislación vigente o que la sustituya, no podrán ser amparados por la Marca de Garantía "Pera Conferencia del Bierzo".

Art. 42.- Comunicación de incumplimientos.

Será obligatorio, por parte del titular de la marca, comunicar a las autoridades competentes (Junta de Castilla y León y/o Ministerio de Justicia e Interior) el incumplimiento de la legislación vigente en las peras que provengan de los agricultores y/o industrias de la marca.

ANEXOS AL REGLAMENTO DE USO:

ANEXO I: Reglamento (CE) 1619/2001

ANEXO II. Descripción del Organismo de Control.

ANEXO III. Plan anual de Autocontrol.

ANEXO IV. Tipificación de no conformidades.

ANEXO V. Hoja de Cata.

ANEXO VI. Modelos de Registros y Contraetiquetas.

ANEXO I

REGLAMENTO (CE) 1619/2001

Se adjunta texto completo del Reglamento (CE) 1619/2001 de la comisión de 6 de agosto de 2001, publicado en el DOCE de 9 de agosto de 2001.

ANEXO II

DESCRIPCION DEL ORGANISMO DE CONTROL

El Organismo de Control de la Marca de Garantía "Pera Conferencia del Bierzo", tiene como finalidad, garantizar un control adecuado y suficiente del cumplimiento de lo especificado en el Reglamento de Uso, encargándose de realizar el control de todos los operadores y fases de producción, elaboración y comercialización, mediante las inspecciones, toma de muestras y posterior análisis de las mismas. A su vez, realizará los informes y asesorías que le solicite el titular de la marca.

El Titular de la Marca, por medio del órgano de control, actuará en la realización de las inspecciones, toma de muestras y análisis de las mismas, de acuerdo al Plan Anual de Autocontrol (**Anexo III**). El Organismo de Control, llevará a cabo una auditoría o inspección inicial de cumplimiento de los requisitos exigidos a cada operador que solicite ser autorizado por el titular para el uso de la marca, para posteriormente, realizar visitas de inspección y autocontrol periódicas.

El sistema de autocontrol de La Marca de Garantía "Pera Conferencia del Bierzo" será garantizado por una Entidad de Certificación externa, que efectúe los controles para la certificación de los productos amparados, la cual deberá estar inscrita en el Registro de Entidades de Certificación, según Orden de 2 de Septiembre de 2003 de la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León o aquella que la sustituya.

La descripción, funciones y competencias del Organismo de Control son las siguientes:

? **Descripción:**

- ? El Organismo de Control, por medio de su personal técnico cualificado actuará en la realización de las inspecciones, toma de muestras y análisis de las mismas, propuestas de decisión e informes y asesorías que le solicite el Titular de la Marca.
- ? El Organismo de Control contratará con laboratorios que cumplan la EN 17025 para las determinaciones que realice para la marca de garantía o actúe conforme a dicha norma, para llevar a cabo los análisis previstos en el Reglamento y en el Plan Anual de Autocontrol.
- ? El Organismo de Control garantizará una total imparcialidad en el tratamiento de las muestras y en el control de los operadores.
- ? El personal que realiza las inspecciones y toma de muestras tiene que ser distinto del que analiza y valora los resultados.

- ? Además el organismo de control contará con un comité de cata encargado de comprobar que las peras comercializadas con la Marca de Garantía cumplen las características organolépticas de la Pera Conferencia del Bierzo.

? **Funciones y competencias:**

1º.- **Técnico de control de explotaciones agrarias (parcelas):**

Es la persona que realiza la inspección en las explotaciones agrarias-parcelas, cuya titulación mínima será de Ingeniero Técnico Agrícola.

- ? Comprueba el cumplimiento de todos los requisitos del reglamento de uso que afectan a la fase de producción recogidos en los Capítulos de este Reglamento que afectan a las explotaciones agrarias.
- ? Realiza la toma de muestras de suelo, abonos, productos fitosanitarios, agua y fruta y el envío de las mismas al laboratorio, según los procedimientos de trabajo recogidos en este Reglamento y Anexos y que están a disposición de la Administración, de acuerdo al Plan anual de autocontrol, establecido por el Titular de la Marca.

2º.- **Técnico de Control de Instalaciones de Conservación, Acondicionamiento y Envasado:**

Es la persona que realiza las inspecciones y controles previstos en estas instalaciones, cuya titulación mínima será de Ingeniero Técnico Agrícola.

- ? Comprueban el cumplimiento de todas las condiciones, requisitos y obligaciones recogidos en los Capítulos de este Reglamento que afectan a la instalaciones de conservación, acondicionamiento y envasado, además de comprobar las características mínimas de calidad de las peras.
- ? Realizan la toma de muestras, de acuerdo al Plan Anual de Autocontrol establecido por el Titular de la Marca.

3º.- **Comité de Cata:**

Son las personas encargadas de realizar el análisis organolépticos de las peras con Marca de Garantía.

3º.- **Director Técnico:**

Es la persona, cuya titulación mínima será de Ingeniero Técnico Agrícola, que analizará las actas de inspección y los informes de las mismas, realizará las propuestas de decisión a la Junta Directiva y elaborarán los informes y asesorías que el Titular de la Marca

solicite, además de convocar y organizar el comité de cata.

? **Procedimiento para la toma de muestras.**

1. En cada toma de muestras el Técnico de Control, levantará un acta informativa, que necesariamente será firmada por el técnico y por el propietario o persona encargada de la parcela o instalación, en la que se hará constar la fecha, el número de muestras, su tipo, codificación y los datos correspondientes a la identificación individual de cada parcela o instalación, y los parámetros a determinar en esa muestra.

3. Todas las muestras obtenidas se remitirán con un código secreto al laboratorio contratado para tal fin, o al comité de cata en su caso.

4. Las muestras se tomarán por triplicado, la 1ª para el análisis normal, la 2ª (contradictoria) quedará en poder del interesado y la 3ª (dirimente), en poder del Organismo control.

5. Si la 1ª muestra diese positivo, se avisará de ello al interesado para, que si no esta de acuerdo con el resultado, y lo estima oportuno, envíe la muestra en su poder a cualquier laboratorio reconocido, para realizar la determinación del parámetro en desacuerdo.

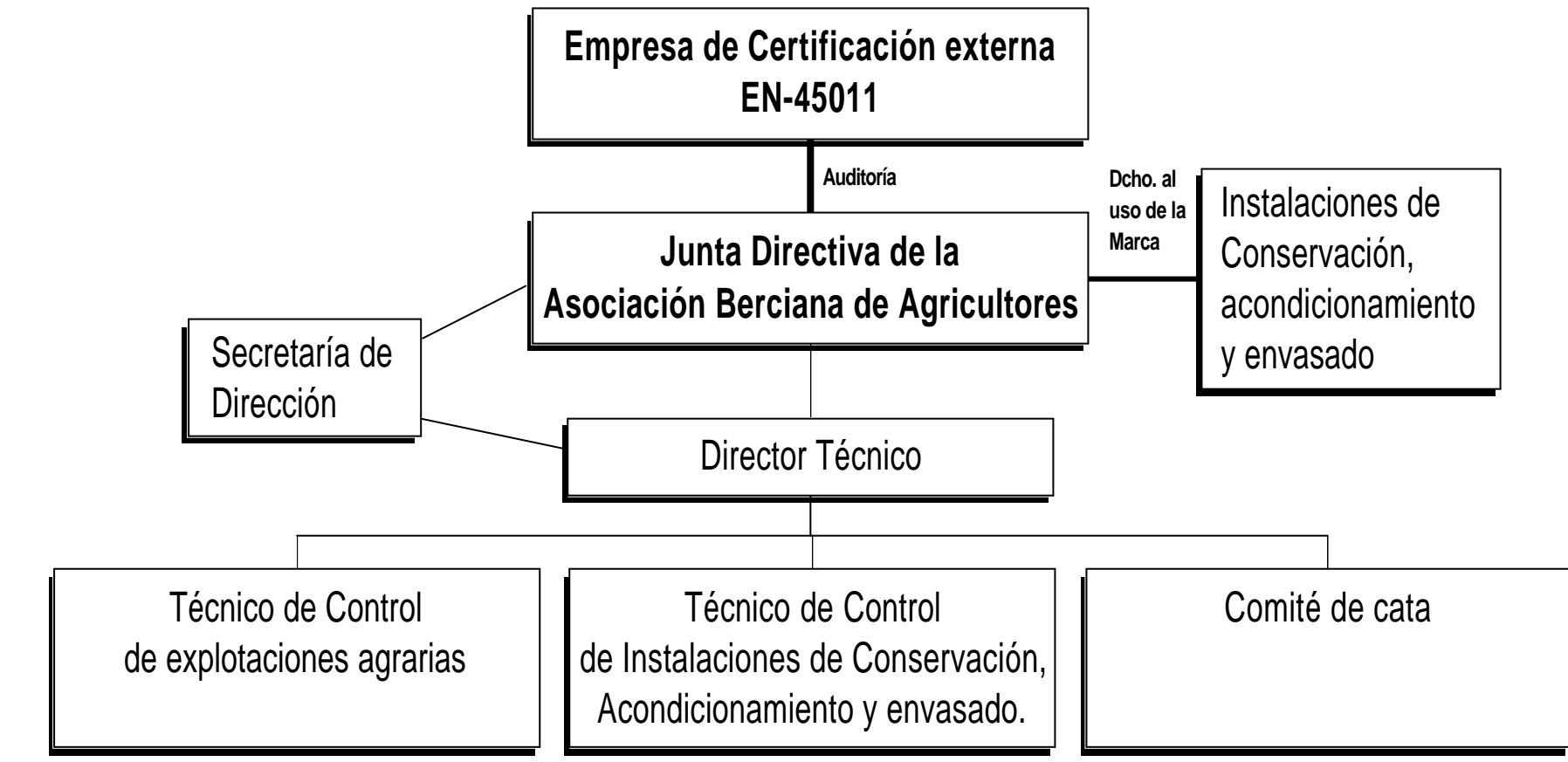
6. En el supuesto de resultados diferentes, se analizará la tercera muestra en un laboratorio que acuerden las partes.

7. A partir de ese momento se comunicará la situación excepcional al interesado sin que a partir de esa fecha pueda emplear ningún distintivo relacionado con la marca de garantía.

8. En el caso de que el resultado negativo se diera en el análisis organoléptico del comité de cata, el industrial afectado podrá solicitar otra cata antes de iniciarse el procedimiento sancionador. Si en esta segunda cata se alcanza un resultado satisfactorio, se archivará sin procederse al inicio del expediente sancionador.

9. De todo lo ocurrido se realizará un expediente de acuerdo con el **Capítulo XII** de este Reglamento.

Organigrama Marca de Garantía Pera Conferencia del Bierzo



ANEXO III

PLAN ANUAL DE AUTOCONTROL

EXPLOTACIONES AGRARIAS-PARCELAS:

	CONTROL	FRECUENCIA MÍNIMA	RESPONSABLE
VISUAL	? Identificación parcelas. ? Prácticas agrarias. ? Época y sistemas de recolección.	Anualmente una parcela como mínimo de cada agricultor y en 5 años la totalidad de las parcelas	Técnico de Control
ANALÍTICO	Toma de muestras de suelo y/o abonos y fitosanitarios y/o frutos. Cumplimiento de periodos de seguridad (tratamientos). Análisis realizados y resultados.	Anualmente una parcela como mínimo de cada agricultor y en 5 años la totalidad de las parcelas	Técnico de Control
DOCUMENTAL	Libro Registro de Incidencias de la explotación agraria Registro Presentación de la Estimación de Cosecha. Registro Presentación del Libro de Salidas de la Explotación.	ANUAL	Director Técnico

INSTALACIONES DE CONSERVACIÓN, ACONDICIONAMIENTO Y ENVASADO:

	CONTROL	FRECUENCIA MÍNIMA	RESPONSABLE
VISUAL	? Separación de los peras de la marca del resto. ? Procesado de los peras de la marca separadas del resto. ? Características mínimas. ? Presentación. ? Categorías comerciales. ? Calibrado y tolerancias. ? Marcado y etiquetado. ? Tipos de envases.	Mensual durante el periodo de existencia de producto	Técnico de Control
ANALITICO	Toma de muestras: - Pera	Mensual durante el periodo de existencia de producto	Técnico de Control
ORGANOLEPTICO	Toma de muestras: - Pera	Dos partidas al año de cada instalación	Técnico de Control
DOCUMENTAL	? Libro Registro de Entradas. ? Libro Registro de Salidas. ? Libro de Reclamaciones	Mensual durante el periodo de existencia de producto	Director Técnico

CONTROL DEL GABINETE:

	CONTROL	FRECUENCIA MÍNIMA	RESPONSABLE
DOCUMENTAL	? Contraste de los documentos de expedición. ? Contraste de los datos de los libros de registro. ? Estudio de los resultados analíticos. ? Registro de informes.	MENSUAL	Director Técnico

	? Registro de recursos y reclamaciones.		
	? Registro de información publicitaria.		

Fdo.:

Jose A. Merayo Fernández
Presidente de la A.B.A.

ANEXO IV

TIPIFICACIÓN DE NO CONFORMIDADES.

EXPLOTACIONES AGRARIAS-PARCELAS:

TIPIFICACION DE NO CONFORMIDADES		PLAZOS DE CORRECCION	SANCION Por No Subsanación.
FASE DE PRODUCCIÓN	<ul style="list-style-type: none"> ? Inexactitud, omisión o falsedad de lo que establece el Reglamento, u originadas en la elaboración de partes, declaraciones, libros y demás documentos de control. ? Errores en la identificación de parcelas. ? Falta de actualización de las identificaciones y registros. ? No llevar Registro de Incidencias en la Explotación agraria. ? Incumplimiento periodos seguridad (tratamientos). ? Edad de plantación inferior a la permitida. ? Impago de las cuotas establecidas. ? Cualquier otro incumplimiento formal que no pueda ser considerado como infracción de carácter grave o muy grave. 	UN MES	Suspensión de un mes como operador de la marca.

INSTALACIONES DE CONSERVACIÓN, ACONDICIONAMIENTO Y ENVASADO:

TIPIFICACION DE NO CONFORMIDADES		PLAZOS DE CORRECCION	SANCION por No Subsanación.
MANIPULACION	<ul style="list-style-type: none"> ? No separación de las peras de la marca del resto. ? No procesado de los peras de la marca separadas del resto. ? Incorrecta clasificación de los peras. ? Expedición, circulación o comercialización de peras amparadas por la marca en envases de características y formatos no aprobados por el Titular de la marca. ? Incumplimiento del marcado y etiquetado. 	UN MES	Suspensión de un mes como operador de la marca.
DOCUMENTAL	<ul style="list-style-type: none"> ? Inexactitud u omisión de lo que establece el Reglamento, u originadas en la elaboración de partes, declaraciones, libros y demás documentos de control. ? No llevar Libro Registro de Entradas, Salidas y Existencias. ? No llevar correctamente cualquiera de los registros marcados en el artículo 32 del Reglamento de Uso que afecte a las instalaciones de conservación, acondicionamiento y envasado. ? Impago de las cuotas establecidas. 	UN MES	Suspensión de un mes como operador de la marca.

	? Cualquier otro incumplimiento formal que no pueda ser considerado como infracción de carácter grave o muy grave.		
--	--	--	--

ANEXO V

HOJA DE CATA

Tamaño(T)				
1	2	3	4	5
Muy Pequeño	Pequeño	Normal	Grande	Muy Grande
Olor (O)				
1	2	3	4	5
Nada	Débil	Medio	Fuerte	Muy Intenso
Russeting (R)				
1	2	3	4	5
Nada	Poco	Algo	Bastante	Completo
Jugosidad Al Corte (JC)				
1	2	3	4	5
Muy poco	Poco	Algo	Bastante	Muy Jugoso
Dureza Piel (DPi)				
1	2	3	4	5
Muy Blanda	Algo Blanda	Algo Dura	Dura	Muy Dura
Dureza Carne (DCa)				
1	2	3	4	5
Muy Blanda	Algo Blanda	Algo Dura	Dura	Muy Dura
Jugosidad Al Morder (JM)				
1	2	3	4	5
Muy poco	Poco	Algo	Bastante	Muy Jugoso
Dulce (D)				
1	2	3	4	5
Muy poco	Poco	Algo	Bastante	Muy Dulce
Ácido (Ac)				
1	2	3	4	5
Muy poco	Poco	Algo	Bastante	Muy ácido
Granulosidad (G)				
1	2	3	4	5
Nada	Muy Poco	Algo	Bastante	Muy Granulosa
Astringencia (As)				
1	2	3	4	5
Nada	Muy Poco	Algo	Bastante	Muy Astring.

ANEXO VI

MODELOS DE REGISTROS Y CONTRAETIQUETAS.

A continuación se muestran los siguientes modelos de registros y etiquetas:

- ? Ejemplo de contraetiqueta para los envases en los que se comercializará la Pera Conferencia del Bierzo.
- ? Modelo 01: Solicitud de inscripción en el registro de explotaciones de la Marca de Garantía “Pera Conferencia del Bierzo”.
- ? Modelo 02: Solicitud de inscripción en el registro de instalaciones de Conservación, Acondicionamiento y Envasado de la Marca de Garantía “Pera Conferencia del Bierzo”.
- ? Modelo 03: Solicitud de baja voluntaria de productores de la Marca de Garantía “Pera Conferencia del Bierzo”.
- ? Modelo 04: Solicitud de baja voluntaria de instalaciones de Conservación, Acondicionamiento y Envasado de la Marca de Garantía “Pera Conferencia del Bierzo”.
- ? Modelo 05: Solicitud de inscripción en el registro de nombres comerciales.
- ? Modelo 06: Solicitud de inscripción en el registro de etiquetas.
- ? Modelo 07: Solicitud de inscripción en el registro de marcas.
- ? Modelo 08: Listado de personas autorizadas.
- ? Modelo 09: Libro de incidencias de la explotación.
- ? Modelo 10: Estimación de cosecha.
- ? Modelo 11: Libro de salidas de la explotación agrícola.
- ? Modelo 12: Libro de entradas en las instalaciones de Conservación, Acondicionamiento y Envasado de la Marca de Garantía “Pera Conferencia del Bierzo”.

- ? Modelo 13: Libro de salidas de las instalaciones de Conservación, Acondicionamiento y Envasado de la Marca de Garantía “Pera Conferencia del Bierzo”.
- ? Modelo 14: Solicitud de Contraetiquetas y etiquetas palots.
- ? Modelo 15: Credencial del productor.